

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y del inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Allegar el poder en el que se indique el asunto que se pretende adelantar debidamente determinado y claramente identificado.

2. Aportar los soportes que permitan establecer los valores por concepto de gastos de educación en los que incurrió la demandante, correspondientes a los años 2014 y 2015, como quiera que únicamente se allegaron los soportes correspondientes a los años 2016 a 2020.

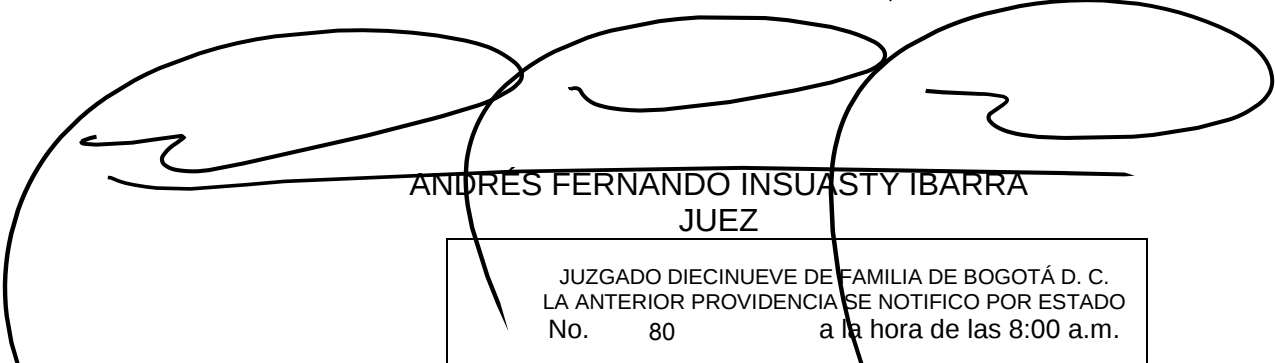
3. Discriminar las pretensiones de la demanda, de manera tal que en el acápite de pretensiones pueda ser apreciable **el valor de los abonos, la fecha en que se realizaron y a que concepto corresponden**, esto en atención a que si bien se relacionan, dichos valores no se descontaron de las cuotas por cuota alimentaria y/o educación, según corresponda y que se pretenden ejecutar.

4. Realizar como corresponde los incrementos de la cuota alimentaria conforme al título ejecutivo base de la presente acción, toda vez que a las cuotas alimentarias correspondientes al año 2013 no se le aplicó ningún tipo de incremento y a las demás cuotas alimentarias les fue aplicado incorrectamente.

5. Aportar el título ejecutivo que le permita cobrar las sumas contenidas en las pretensiones de la demanda a los señores **CRISANTO MESA** y **AURORA LÓPEZ**, toda vez que en el documento que presta mérito ejecutivo allegado con la demanda únicamente figura como obligado el señor **LEANDRO ISNARDO MESA LÓPEZ** en calidad de progenitor del menor **ANDREY SANTIAGO MESA MARTÍNEZ**.

6. Indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO		
No.	80	a la hora de las 8:00 a.m.
13 AGOSTO 2020		
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ		
Secretario		

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565f55c3b6d911383a2ee273c5ae1f4e1594a73e06d3274b0ca7fff7c3dc14bc**

Documento generado en 12/08/2020 01:17:46 p.m.